

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que anticipen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR	
EN CORDOBA	FORA DE CORDOBA
Un mes. 8	Un mes. 4
Trimestre. 25	Trimestre. 11 25
Seis meses. 50	Seis meses. 22 50
Un año. 88	Un año. 45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonon los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza

de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más avio que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por tras-

lación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(“Gaceta”, del día 12 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Electroquímica y Electrometalurgia, Metalurgia, Docimasia, Ensayos y prácticas de Química y Mineralogía, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se con-

sideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(“Gaceta”, del día 13 de Marzo.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION

Núm. 799

La Dirección general de Aduanas, con fecha 18 de Febrero último, dice á esta Administración lo siguiente:

«La *Gaceta* de ayer publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de precisar los plazos en que deberán terminarse las facilidades

que, como transitorias, se concedieron para la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo, y para determinar también las fechas en que hayan de regir en toda su integridad los preceptos reglamentarios referentes al requisito del precinto de las botellas que, conteniendo aguardientes compuestos ó licores, se hallan en poder de los almacenistas y detallistas con destino á la venta:

»Resultando que por Reales órdenes, fechas 9 y 12 de Noviembre último, se autorizó á los fabricantes de alcohol de vino para que pudieran destilar los orujos propios ó adquiridos por contratos anteriores á 1.º de Octubre, bien desnaturalizando el alcohol que obtuviesen de esta primera materia, ó bien pagando la cuota de fabricación á razón de 40 pesetas el hectólitro:

»Considerando que las disposiciones transitorias de que se ha hecho mención se adoptaron con objeto de no perjudicar á cuantiosos y respetables intereses, que se creían amparados por el régimen anterior, y cuya realización dificultaba la nueva ley, que entró precisamente en vigor en la época en que la vendimia se realizaba:

»Considerando que cumplidos tan laudables propósitos es necesario determinar el momento en que deba cesar la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo en las fábricas de alcoholes de vino, pues así lo exigen la vigilancia del impuesto y las conveniencias de la misma fabricación de los alcoholes de vino, que la ley trata de favorecer al restringir y centralizar la destilación de otras primeras materias y la preparación de alcoholes desnaturalizados:

»Considerando, respecto al precinto de las botellas, que en el tiempo transcurrido desde que entró en vigor la ley de 19 de Julio último, ha debido haber pasado al consumo la mayor parte de los aguardientes compuestos y licores embotellados que en poder de almacenistas y detallistas existían en 1.º de Octubre próximo pasado, y, en consecuencia, conviene, tanto á la Administración como á los fabricantes, que lo más pronto posible se exija el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la renta del alcohol en lo que se refiere al requisito de las precintas:

»Considerando que esta disposición puede adoptarse sin perjuicio alguno de los industriales que aun tengan legalmente en su poder alguna parte de los aguardientes compuestos y licores procedentes de compras anteriores al citado 1.º de Octubre;

»S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

»1.º Que desde 1.º de Mayo próximo se tengan por caducadas las autorizaciones concedidas á virtud de las Reales órdenes de 9 y 12 de Noviembre último, y, en consecuencia, que desde dicha fecha cese la destilación de los orujos y desnaturalización de los alcoholes por aquéllas permitidas,

restableciéndose en toda su integridad los preceptos de la ley y del reglamento relativos á la fabricación de alcoholes no privilegiados y desnaturalizados.

»2.º Que los almacenistas debidamente matriculados que aun tengan en su poder aguardientes compuestos y licores embotellados, que, por ser de existencias anteriores al 1.º de Octubre próximo pasado, carezcan de las precintas reglamentarias, lo manifiesten á la Administración de la renta en sus respectivas demarcaciones, para que éstas, previa la comprobación de la procedencia legal de los mismos, puedan imponerles aquel signo antes de 1.º de Mayo próximo, en la forma que se determine.

»3.º Que se proceda en los mismos términos con las existencias en poder de los detallistas, sin otra diferencia que la del plazo señalado, que será para éstos el 1.º de Junio próximo.

»4.º Que, á partir de las fechas indicadas, se consideren como de procedencia ilegal los aguardientes compuestos y licores cuyos envases estén sujetos á precinta y carezcan de ésta; y

»5.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, y que los Delegados de Hacienda lo hagan insertar en los *Boletines oficiales* en las respectivas provincias para conocimiento general.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos.»

Al trasladar á esa Administración la preinserta Real orden, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que sin la menor demora comunique á todos los fabricantes autorizados por esa Administración para destilar orujos, que deben terminar las operaciones antes del 1.º de Mayo próximo, y que, á partir de dicha fecha, dejarán de admitirse los pedidos de desnaturalizante con destino á las fábricas de que se trata.

2.º Que en dicho día 1.º de Mayo cierren sus cuentas de producción de alcoholes de orujo, consignando separadamente las cantidades que resulten de alcoholes neutros y de alcoholes desnaturalizados.

3.º Que para la circulación de esas existencias se expidan los correspondientes documentos cuando los productos salgan de las fábricas, y que los fabricantes entreguen los cuadernos de guías que tengan en su poder, en el caso de que no se hallen autorizados para empezar las destilaciones de vinos.

4.º Que también se comunique á los almacenistas y detallistas autorizados para la venta al por mayor y al por menor de aguardientes compuestos y licores que antes de 15 de Abril y 15 de Mayo, respectivamente, deben manifestar á esa Administración los líquidos embotellados que tengan en su poder preparados con anterioridad á 1.º de Octubre próximo pasado, á fin de que, dentro de los mismos establecimientos y previa la correspondiente comprobación de la procedencia legal, puedan fijarse en

las botellas las precintas reglamentarias.

5.º Que los Inspectores liquidadores precinten todos los aparatos dedicados á la destilación de orujos hasta 1.º de Mayo, en el caso en que los fabricantes no estén autorizados para empezar la destilación de vinos; y

6.º Que las Administraciones é Inspecciones se pongan de acuerdo para el cumplimiento de los referidos servicios, sin molestia de los contribuyentes y después que terminen los plazos indicados

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento de cuanto se previene.

Córdoba 13 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 797

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Febrero, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	2.117 65
Grupo 3.º del idem idem..	30.733 02
» 4.º del idem idem..	4.322 62
» 5.º del idem idem..	4.000 00
» 6.º del idem idem..	34.624 91
» 7.º del idem idem..	170 00
» 9.º del idem idem..	10.591 98
» 14 del idem idem..	3.520 80
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	25.337 37
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	116.514 15

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1.548 79
» 13.....	5.531 21
» 2.º.....	1.854 15
» 8.º.....	291 66
» 10.....	
	9.225 81

Gastos voluntarios..... 2.276 62

128.016 58

Sesión del día 28 de Febrero de 1905.—La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos tal y como la propone la Contaduría, y que vuelva á la misma á sus efectos.—El Vicepresidente, Soldevilla.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 798

CÉDULAS PERSONALES

ANUNCIO

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Tesorería, antes del 25 del actual, certificación expresiva del acuerdo de la Corporación municipal autorizando persona que recoja de la Depositaria-pagaduría de Hacienda las cédulas personales del corriente año, para su expedición desde la fecha que oportunamente se anuncie.

Córdoba 13 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 776

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, durante el mes de Febrero próximo pasado, que forma el Secretario, conforme al art. 109 de la Ley.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia y de la correspondencia despachada en la semana última; quedaron enterados los señores concurrentes, disponiendo su archivo en el de esta Secretaría.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el pasado mes de Enero, y se ordenó pase al señor Gobernador para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Idem el estado de la distribución é inversión de fondos para satisfacer las obligaciones del actual mes de Febrero, por hallarlo conforme al presupuesto del corriente ejercicio.

Se dió cuenta y quedaron enterados los señores concurrentes de haberse recibido aprobado por el señor Gobernador civil el presupuesto ordinario de este Municipio que habrá de regir en el presente ejercicio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales recibidos en la última semana, así como de la correspondencia despachada en igual período; quedaron enterados los concurrentes, ordenando su archivo.

Se dió cuenta de la distribución de caballos sementales hecha por el Mi-

nisterio de la Guerra para la presente temporada, y quedaron enterados de que corresponden á esta ciudad cinco caballos con un sargento y cuatro soldados, acordando se les facilite local para alojamiento de la tropa y cuadras para el ganado, así como los utensilios y raciones que reclamen durante su estancia.

Se acordó socorrer con 4 pesetas á la enferma Dolores Morales, para que pueda pasar á curarse al Hospital Central de Sevilla.

Se nombró para efectuar la tala de los mozos del actual reemplazo, así como la de los sujetos á revisión de los tres años, á don Francisco Venegas.

También fueron nombrados los señores Profesores de Medicina y Cirujía don José Jiménez Cruz y don Manuel Fuentes Calvo, titulares de esta ciudad, para llevar á efecto los reconocimientos de todos los mozos del actual reemplazo y el de los padres y hermanos que aleguen impedimento físico, así como á los de los tres reemplazos sujetos á revisión.

Se consignó, en cumplimiento del artículo 92 de la Ley de reemplazos vigente, estar exentos de concurrir al acto de clasificación y declaración de soldados los Concejales parientes de los mozos.

Se admitió la renuncia de Salustiano Campos Rivas, auxiliar del sepulturero, nombrando para sustituirle á Manuel Lora Llorca.

Se concedieron 4 pesetas de socorro para trasladarse al Hospital de Sevilla al pobre enfermo Miguel Sánchez y Sánchez.

Se autorizó al señor segundo Teniente de Alcalde don Mariano Medina Jiménez para ingresar en la Caja provincial 1.500 pesetas por cuenta del contingente del pasado año de 1904.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Se concedieron de las arcas del establecimiento 400 pesetas de préstamo á don Rodrigo Díaz Cruz, de esta vecindad, para atender á las faenas de barbechera y escarda.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 18

Tuvo por objeto proceder al sorteo de los individuos que de cada sección han de elegirse para vocales asociados que con el Ayuntamiento habrán de constituir la Junta municipal en el presente año.

No hubo reclamación alguna por parte del público, y se acordó fijar su resultado en la forma de costumbre en la localidad, y también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se dió cuenta de las disposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL, y de la correspondencia despachada en la última semana.

Se procedió por el Ayuntamiento á hacer la designación de locales de este término municipal para la votación de Diputados provinciales, que tendrá lugar el 12 de Marzo próximo.

Se concedió pensión de lactancia para amamantar á su hijo de tres meses á Rosario García Cabrera, cuando en turno le correspondiera.

Se designó al Veterinario é Inspector de carnes de esta ciudad, don Agustín Jiménez Guillén, para la asistencia de los caballos sementales de la parada provisional del presente año.

Se dispuso citar á la Junta paricial para el día 23 del actual, á fin de darle cuenta de la Real orden inserta en el BOLETIN OFICIAL de 15 del corriente, que trata de la formación del Registro fiscal de edificios y solares.

Se manifestó al Ayuntamiento haberse presentado en 18 del actual el sargento encargado de la parada de caballos sementales con cuatro soldados y cinco caballos, á los que se han facilitado camas y demás útiles necesarios al objeto, de lo cual quedó enterada la Corporación.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Se acordó conceder de los fondos del establecimiento 300 pesetas á don Modesto Carreto Dominguez, para atender á las faenas de barbechera y escarda.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior, y se dió cuenta de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales recibidos en la última semana, y de la correspondencia despachada en igual período; quedaron enterados y dispusieron su archivo en el de esta Secretaría.

También se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 24 del actual, en que dice: que por Real orden de 8 del corriente fué autorizado este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre las cajas ó envases para uvas, hasta cubrir el déficit del actual presupuesto ordinario de esta ciudad, y que no podrá imponerse ninguno sobre las que se destinen á la exportación y conserva de naranjas ni ninguna otra clase de frutas, quedando enterados.

Se autorizó al señor Secretario de la Corporación para ir á la capital á ingresar en la Hacienda el importe del cupo de consumos del presente mes, y gestionar el pronto despacho de varios servicios pendientes.

Se acordó nombrar para la presidencia de las mesas de los siete Colegios de que consta este distrito municipal en las elecciones de Diputados provinciales que habrán de tener lugar el día 12 de Marzo próximo.

Con lo que terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 28

Tuvo por objeto la constitución de la Junta municipal que ha de regir durante el presente año, quedando instalada con la aceptación de los señores asociados que con el Ayuntamiento la forman para todos los asuntos de su competencia.

Palma del Río 4 de Marzo de 1905.
—El Secretario, José Bazo.

El extracto que precede fué aprobado por la Corporación en sesión del día 6 del actual, mandando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma del Río 7 de Marzo de 1905.
—El Alcalde, Antonio Guzmán.—El Secretario, José Bazo.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 730

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre de 1904.

Sesión ordinaria del día 4

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que por la comisión de policía urbana y rural, auxiliada del Inspector de obras, se forme el presupuesto de obras de reparación que sean necesarias en la Escuela de párvulos.

Se aprobó el proyecto del presupuesto extraordinario formado por la comisión de Hacienda, para la construcción de un nuevo matadero, y que se fije al público por quince días, para oír reclamaciones.

Aprobar el informe emitido por la comisión de policía urbana y rural valorando en 6'80 pesetas el terreno que ha dejado en beneficio de la vía pública, al edificar, Diego Mohedano Romero, en 18 pesetas lo dejado por Francisco Coletto Torres y en 32 pesetas lo que también ha dejado Sabino Pozuelo.

Abonar 25 pesetas al sacerdote don Agustín Pedrajas Romero por el sermón predicado en la función religiosa de San Miguel.

Que se proceda á la rectificación del padrón de vecinos del corriente año.

Aprobar la distribución de fondos durante el mismo.

Que se vuelva á manifestar al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que nada se adeuda al Tesoro por los conceptos de pesas y medidas, 1 por 100 sobre pagos y descuento de empleados que se reclaman remitiéndose nuevamente las certificaciones y datos que lo comprueban y rogándole que ordene á la Intervención la rectificación de las cuentas corrientes de este municipio, y que en el caso de no haber conformidad se digno manifestarlo para recurrir ante quien procediere.

Que se amplie y modifique para que conste más detallado el proyecto de construcción de un pozo para el servicio público en el egido de la dehesa, formándose el pliego de condiciones para subastar dicha obra.

Que por la comisión de policía urbana y rural se valoren los materiales que habrán de resultar del derribo de la casa expropiada á Miguel Ruiz Fernández en la calle de la Amargura, y se calculen los gastos del derribo para resolver la solicitud presentada por Juan Castro García, que se compromete á practicar dicho

derribo por cuenta de los materiales, abonando el exceso que resultare de la tasación.

Que queden pendientes de examen las cuentas de las obras ejecutadas en la calle del Moral, en el arregio del brocal de la fuente de la Estrella, y en la casa donde estuvo instalada hace poco la primera escuela elemental de niñas.

Sesión ordinaria del día 11

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó que la comisión respectiva examine las cuentas de obras presentadas en la sesión anterior é informe sobre ellas para resolver lo procedente.

Facultar al señor Alcalde para que adquiera las plantas necesarias para la reposición del arbolado público.

Que se abonen á José Solano García, contratista de las obras de recomposición del empedrado de varias calles, 220'50 pesetas, á cuya cantidad asciende el valor de las que lleva ejecutadas, según certificación expedida por el Inspector de obras públicas.

Sesión ordinaria del día 20

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de haberse adjudicado provisionalmente el arriendo de consumos, por tres años, al mejor postor, don José Cobos Vázquez, en la suma de 70.220 pesetas anuales.

Que en vista de lo solicitado por la maestra de la primera escuela de niñas, se divida en dos el local que hoy ocupan las dos escuelas, para que queden independientes.

Que se manifieste al maestro de la primera escuela de niños, que según lo dispuesto en Real orden de 30 de Septiembre de 1902, las consignaciones del material necesario para las clases nocturnas de adultos, en las escuelas de primera enseñanza, se satisfacen con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y no por los Ayuntamientos.

Que quede pendiente de resolución hasta la sesión inmediata la solicitud presentada por doña Adelaida Rivas, pidiendo se aumente el precio del alquiler del local que tiene arrendado al Ayuntamiento para escuelas públicas de niñas.

Que se encargue á Juan Castro García del derribo de la casa expropiada en la calle de la Amargura á Miguel Ruiz Fernández, utilizando en pago los materiales que resulten y abonando al Ayuntamiento 77'75 pesetas que resultan de exceso entre el valor de estos y el trabajo del derribo.

Que se abone la nómina de los empleados municipales el día 23 del actual, según costumbre de años anteriores.

Que en virtud de los trabajos extraordinarios que tanto los empleados de la Secretaría como los de la guardia municipal han prestado durante el corriente año, se les abone la gratificación que para estos casos

está consignada en el presupuesto, y facultar al señor Alcalde para que haga la distribución en la forma que estime más justa.

Sesión ordinaria del día 25

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Conceder á Francisco Castro Pedraza un socorro mensual de 10 pesetas, para lactancia de una niña.

Aprobar las cuentas del material de oficinas de los cuatro trimestres del año actual.

Facultar al señor Alcalde para que previa liquidación devuelva al arrendatario de consumos los valores públicos que depositó como garantía del arriendo, siempre que este quede totalmente pagado, ú en otro caso, tan sólo la cantidad que resultare sobrante después de quedar garantido el pago de lo que adeude.

Concede 125 pesetas de gratificación á doña Concepción Moreno, auxiliar accidental de la segunda escuela de niñas, en razón al corto sueldo que tiene asignado y á la asiduidad con que cumple con su misión. Votó en contra de este acuerdo el señor Yun, fundando su opinión en que la maestra directora de dicha escuela es la que debía abonar la gratificación.

Que habiendo fallecido el portero del Ayuntamiento el día 14 del actual, se abone á su viuda Ramona Redondo el importe del sueldo del finado, correspondiente á este mes, por haberse quedado en una situación bastante precaria, con cuatro niños de menor edad y creeria muy acreedora á esta pequeña gratificación.

Que se examine por la Secretaría el contrato ultimamente celebrado con el dueño del local donde se hallan instaladas las dos escuelas de niñas, para saber en que fecha termina y resolver en la sesión inmediata á cerca de la petición hecha de que se aumente el alquiler.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 10

Dada cuenta por el señor Alcalde de que la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya ha sido autorizada, por Real orden de 14 de Abril último, para la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha, desde Llerena á Linares, pasando por este término y que se había gestionado para conseguir que se instale la estación, próximo á esta localidad, á lo cual accedía la Sociedad, siempre que se facilitasen gratuitamente los terrenos que la vía ocupe en este término, para compensar así el costo que ha de ocasionar la variación del trazado, y creyendo que si se quiere que esta villa no continúe aislada y sin vías de comunicación que tan necesarias son para el mejoramiento de los intereses morales y materiales de los pueblos, sometía este asunto á la deliberación y acuerdo de la Junta. Previa discusión se acordó unánimemente:

1.º Reconocer que es de absoluta necesidad y de gran conveniencia el que la estación se establezca próximo

al pueblo, por los beneficios que obtendría el vecindario en general, puesto que de otro modo habría necesidad de transportar á considerable distancia los productos y mercancías, ocasionando gastos y molestias importantes.

2.º Que para conseguir este fin y puesto que según el artículo 75 de la ley municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto tienda al fomento de los intereses morales y materiales del vecindario, así como emprender y costear toda clase de obras públicas, conforme á la legislación del ramo, y siendo la de que se trata de suma importancia para conseguir grandes y positivas ventajas sin perjuicio alguno, se acuerda desde luego y en principio subvencionar en su día y previas las formalidades necesarias, dicho ferrocarril, abonando el municipio el importe de los terrenos que en este término hayan de expropiarse.

3.º Que se proponga á la Sociedad concesionaria dividir el importe de la subvención en cuatro plazos iguales. El primero que se abonará cuando empiecen las expropiaciones y sea aprobado el presupuesto extraordinario que para esto habrá de formarse, y los tres restantes en los tres años siguientes, garantizando estos pagos á satisfacción de dicha Sociedad.

4.º Nombrar una comisión compuesta del señor Alcalde y de los Concejales don Antonio Félix Herrero y don Cayetano Herruzo Moreno, á la que se unirá don Alejandro Yun, en representación de los contribuyentes, para que acompañada del Secretario del Ayuntamiento celebre conferencias con los representantes de la Sociedad, á fin de puntualizar y ultimar el asunto, debiendo dar cuenta del resultado de su gestión.

Sesión extraordinaria del día 25

Se aprobó el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un nuevo matedero, acordándose hacer saber al público que esta resolución está conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y que dicho presupuesto y su copia se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, para los efectos del artículo 150 de la ley Municipal.

Villanueva de Córdoba 17 de Febrero de 1905.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Villanueva de Córdoba 22 de Febrero de 1905.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Martos.

CORDOBA

Núm. 794

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la contratación en subasta pública de cincuenta levitas é igual número de pantalones y diez capotas de paño azul tina, veinte y cinco capotes con capuchón y esclavina y veinte y cinco pares de polainas de paño gris y treinta roses

de fieltro, para reponer los uniformes de los guardias municipales, señalase para el mencionado acto el lunes veinte del actual, de dos á tres de la tarde, en el despacho oficial de esta Alcaldía, bajo el tipo de cinco mil cinco pesetas en que ha sido presupuestado el valor de todas las mencionadas prendas y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación de dicho servicio, advirtiéndoles que las proposiciones han de formularse en pliegos cerrados y papel sellado de la clase undécima, á las cuales deberán acompañarse la cédula personal del interesado y un resguardo que acredite haberse consignado por el mismo en la Caja de fondos municipales la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en concepto de fianza provisional y que se redacten con sujeción al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal que al efecto acompaña, enterado del presupuesto y pliego de condiciones á que ha de subordinarse el contrato de suministro de cincuenta levitas, cincuenta pantalones y diez capotas de paño azul, veinte y cinco capotes con capuchón y esclavina y veinte y cinco pares de polainas de paño gris y treinta roses de fieltro con sus correspondientes accesorios para reponer los uniformes de los guardias municipales, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción estricta á los modelos y condiciones estipuladas en el expediente respectivo.

(Fecha y firma del proponente.)

Córdoba 10 de Marzo de 1905.—Rafael Conde.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 801

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en las diligencias de cumplimiento de una carta orden dimanante de la Audiencia territorial de Sevilla para la exacción de unas costas, se saca á pública subasta, para su venta, lo siguiente:

Un torno incompleto y deteriorado para el oficio de hojalatero, de hierro colado y viejo, en la suma de once pesetas con veinte y cinco céntimos; las piezas de que hoy se compone como hierro viejo.

Condiciones

El remate tendrá lugar el día veinte y siete de Marzo actual, de una á dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle del Gran Capitán.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado.

Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de expresada suma.

Y por último, que este se halla de manifiesto en la herrería situada en la calle Alfaro, de Rico y Pulgarin.

Dado en Córdoba á trece de Marzo de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA